MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

**RESOLUCIÓN AETN Nº 675/2026**
**TRÁMITE N° 2026-68192-2-0-0-0-DPT**
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**
La Paz, 23 de octubre de 2026

**TRÁMITE:** Aplicación de las Disposiciones del Decreto Supremo Nº 5750 de 13 de octubre de 2026, relativas al cálculo del Tipo de Cambio en las Fórmulas de Indexación de precios y tarifas del sector eléctrico.

**SÍNTESIS RESOLUTIVA: MODIFICAR** las fórmulas de indexación que contemplan la aplicación del tipo de cambio del dólar estadounidense de las resoluciones emitidas por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), de conformidad al artículo 2 y a la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026.

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026; el Informe AETN-DPT N° 546/2026 de 21 de octubre de 2026; y todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

**CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)**

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante resoluciones: AETN N° 681/2022 de 28 de octubre de 2022, AETN N° 719/2022 de 11 de noviembre de 2022, AETN N° 731/2022 de 17 de noviembre de 2022, AETN N° 731/2022 de 17 de noviembre de 2022, AETN N° 812/2022 de 27 de diciembre de 2022, AETN N° 147/2023 de 27 de marzo de 2023, AETN N° 346/2023 de 18 de julio de 2023, AETN N° 379/2023 de 02 de agosto de 2023, AETN N° 650/2023 de 31 de octubre de 2023, AETN N° 654/2023 de 31 de octubre de 2023, AETN N° 658/2023 de 31 de octubre de 2023, AETN N° 662/2023 de 31 de octubre de 2023, AETN N° 666/2023 de 31 de octubre de 2023, AETN N° 670/2023 de 31 de octubre de 2023, AETN N° 166/2024 de 11 de marzo de 2024, AETN N° 186/2024 de 15 de marzo de 2024, AETN N° 691/2024 de 27 de septiembre 2024, AETN N° 869/2024 de 14 de noviembre de 2024, AETN N° 915/2024 de 02 de diciembre de 2024, AETN N° 959/2024 de 17 de diciembre de 2024, AETN N° 968/2024 de 20 de diciembre de 2024, Resolución AETN N° 292/2025 de 28 de abril de 2025, Resolución AETN N° 577/2025 de 25 de agosto de 2025, Resolución AETN N° 642/2025 de 19 de septiembre de 2025, AETN N° 787/2025 de 07 de noviembre de 2025, AETN N° 869/2025 de 19 de diciembre de 2025, AETN N° 891/2025 de 31 de diciembre de 2025, se aprobaron los precios máximos de Distribución



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

para las empresas de distribución pertenecientes al Sistema Interconectado Nacional (SIN), a Sistemas Aislados Verticalmente Integrados (SAVI) y a Sistemas Menores.

Que mediante resoluciones: AETN N° 145/2024 de 01 de marzo de 2024, de San Cristóbal TESA; AETN N° 248/2025 y AETN N° 249/2025, ambas de 10 de abril de 2025, de ENDE TRANSMISIÓN S.A.; AETN N° 250/2025 de 10 de abril de 2025, de ISA Bolivia S.A.; AETN N° 163/2026 de 27 de marzo de 2026, de ENDE; se aprobaron los costos anuales de las instalaciones de transmisión dentro y fuera del Sistema Troncal de Interconexión (STI), así como sus respectivas fórmulas de indexación.

Que mediante Resolución AETN N° 257/2026 de 27 de abril de 2026, se aprobaron los peajes correspondientes a las instalaciones de transmisión no pertenecientes al Sistema Troncal de Interconexión (STI), así como sus respectivas fórmulas de indexación, para el período mayo-octubre de 2026.

Que mediante Resolución AETN N° 180/2026 de 01 de abril de 2026, se aprobó, entre otros, el *"Reglamento de Retribución del Generador Distribuido de Media Escala (GDME) para Plantas Solares Fotovoltaicas"*.

Que mediante Resolución N° 504/2026 de 31 de agosto de 2026, se modificaron las fórmulas de indexación para los precios de Generación de Energías Alternativas (EEAA).

Que el Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026, modifica los artículos 21, 34, 35 y 55 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), estableciendo nuevos criterios para la aplicación del Tipo de Cambio Oficial de Venta (TCO) del dólar estadounidense en las fórmulas de indexación.

Que el Informe AETN-DPT N° 546/2026 de 21 de octubre de 2026, luego del análisis desarrollado, concluye que conforme al alcance del Artículo 2, así como de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026, en lo referido a su aplicación en las resoluciones emitidas por el Ente Regulador de Electricidad que contienen fórmulas de indexación, corresponde adecuar las fórmulas de indexación que contemplan la aplicación del tipo de cambio del dólar estadounidense, conforme a lo establecido en el citado Decreto Supremo N° 5750.

**CONSIDERANDO: (Marco Legal)**

Que el artículo 35 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001, establece las fórmulas de indexación para los costos de inversión y de los costos de operación, mantenimiento y administración del STI.

Que el artículo 40 del RPT establece que las fórmulas de indexación para la aprobación de precios por el uso de instalaciones de transmisión no pertenecientes al STI deben ser iguales, en estructura y condiciones de aplicación, a las previstas para el STI.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

Que el artículo 55 del RPT, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29598 de 11 de junio de 2008, establece los costos de suministro para el cálculo de las tarifas base y por cada nivel de tensión para los precios máximos de distribución.

Que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) las siguientes:

*"b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.*

*d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública."*

Que el Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026, que entre otras, modificó los artículos 21, 34, 35 y 55 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), introduciendo cambios en la aplicación del tipo de cambio oficial en las fórmulas de indexación.

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que mediante Informe AETN-DPT N° 546/2026 de 21 de octubre de 2026, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) estableció lo siguiente:

*"(...) **3. ANÁLISIS.***

*En cumplimiento del Decreto Supremo N° 5750, corresponde adecuar las fórmulas de indexación contenidas en las resoluciones administrativas emitidas por el Ente Regulador de Electricidad, incorporando los nuevos criterios para la determinación del Tipo de Cambio Oficial (TCO) del dólar estadounidense, basados en el promedio de sus registros, conforme al siguiente detalle:*

### *3.1 FÓRMULA DE INDEXACIÓN PARA PEAJES FUERA DEL STI DE LA RESOLUCIÓN AETN N° 257/2026 DE 27 DE ABRIL DE 2026*

*En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5750, se deben modificar las definiciones del precio base del dólar (PDo) y del precio del dólar (PD) contenidas en la fórmula de indexación de la Resolución AETN N° 257/2026 de 27 de abril de 2026, que aprueba los montos de peajes por el uso de instalaciones de transmisión no pertenecientes al STI, conforme a lo siguiente:*

*Dónde dice:*

| | |
|---|---|
| 6,96 | *Precio base del dólar Estadounidense vigente al 25 de marzo de 2026.* |



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 · (591 - 2) 2430309

*PD* — *Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia (BCB) del Dólar Estadounidense, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los precios indexados.*

*Debe decir:*

*PDo* — *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero y el 25 de marzo de 2026.*

*PD* — *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los Precios de Nodo indexados.*

### *3.2 FORMULAS DE INDEXACIÓN DE COSTOS ANUALES DE INVERSIÓN Y COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEL STI Y FUERA DEL STI*

*En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5750, se deben modificar las definiciones del precio base del dólar (PDo) y del precio del dólar (PD) contenidas en las fórmulas de indexación en las resoluciones administrativas correspondientes que aprobaron los costos anuales de inversión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de instalaciones de transmisión dentro y fuera del STI, correspondientes a: San Cristóbal TESA, ENDE TRANSMISIÓN S.A., ISA BOLIVIA S.A. y ENDE, conforme lo siguiente:*

#### *3.2.1 Resolución AETN N° 145/2024 de 1 de marzo de 2024*

*Dónde dice:*

*PD* — *Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia del Dólar de los Estados Unidos de Norte América, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los valores indexados.*

*PDo* — *Precio del dólar base correspondiente al 15 de febrero de 2024 igual a 6.96 Bs/USD.*

*Debe decir:*

*PD* — *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los valores indexados.*

*PDo* — *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 15 de enero hasta el 15 de febrero de 2024.*



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

### *3.2.2 Resoluciones AETN N° 248/2025, AETN N° 249/2025 y AETN N° 250/2025 todas de 10 de abril de 2025*

*Dónde dice:*

| | |
|---|---|
| *PD* | *Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia del Dólar de los Estados Unidos de Norte América, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los valores indexados.* |
| *PDo* | *Precio del dólar base correspondiente al del dólar Estadounidense vigente al 15 de marzo de 2025 igual a 6.96 Bs/USD.* |

*Debe decir:*

| | |
|---|---|
| *PD* | *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los valores indexados.* |
| *PDo* | *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 2025.* |

### *3.2.3 Resolución AETN N° 163/2026 de 27 de marzo de 2026*

*Dónde dice:*

| | |
|---|---|
| *PD* | *Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia, del Dólar de los Estados Unidos de Norte América vigente al 25 del mes anterior al que regirán los valores indexados.* |
| *PDo* | *Precio del dólar base correspondiente al 15 de marzo de 2026 igual a 6.96 Bs/USD.* |

*Debe decir:*

| | |
|---|---|
| *PD* | *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los valores indexados.* |
| *PDo* | *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 2026.* |

## *3.3 RESOLUCIONES DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE DISTRIBUCIÓN*

*En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5750, las definiciones del precio base del dólar (PDo) y precio del dólar (PD) de las resoluciones administrativas que aprobaron las tarifas base y sus fórmulas de indexación; las estructuras tarifarias base y sus fórmulas de indexación para las empresas de Distribución del Sistema*



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

*Interconectado Nacional (SIN), Sistemas Menores y Sistemas Aislados Verticalmente Integrados, se modifiquen de la siguiente forma:*

$PD$ = *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 de un mes anterior al mes de indexación.*

$PD_0$ = *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 de un mes anterior a aquel que se considere como mes base del Estudio Tarifario.*

### *3.4 FÓRMULA DE INDEXACIÓN PARA PRECIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS APROBADA CON RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026 DE 31 DE AGOSTO DE 2026*

*En cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5750, corresponde modificar las definiciones del precio base del dólar (PDo) y precio del dólar (PD) de la resolución que aprueba la fórmula de indexación para los precios de generación de energías alternativas, de la siguiente forma:*

*Dónde dice:*

*PDo* — *Tipo de cambio del dólar estadounidense base expresado en Bs/USD, corresponderá al día 25 del segundo mes anterior a aquel en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA, según su resolución de origen.*

*PD* — *Tipo de cambio del dólar estadounidense expresado en Bs/USD, correspondiente al día 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la fórmula de indexación.*

*Debe decir:*

*PDo* — *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de tres (3) meses anteriores hasta el día 25 de dos (2) meses anteriores a aquel en que en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA, según su resolución de origen.*

*PD* — *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la fórmula de indexación.*

### *3.5 FÓRMULA DE INDEXACIÓN PARA EL PRECIO DE ENERGÍA ESTABILIZADO EN LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE MEDIA ESCALA DEL "REGLAMENTO DE RETRIBUCIÓN DEL GENERADOR DISTRIBUIDO DE MEDIA ESCALA (GDME) PARA PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS", APROBADO CON RESOLUCIÓN AETN N° 180/2026 DE 01 DE ABRIL DE 2026*

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES — Edson A. Espinoza O. — AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES — Carlos A. Navarro S. — AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES — Julio J. Rojas B. — AETN

DIRECCIÓN LEGAL — Ivana Bc. Rodríguez F. — AETN



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

*En cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 5750, corresponde modificar las definiciones del precio base del dólar (PDo) y precio del dólar (PD) de la fórmula de indexación del Artículo 11 del Reglamento de Retribución del Generador Distribuido de Media Escala (GDME) para Plantas Solares Fotovoltaicas, aprobado con la Resolución AETN N° 180/2026 de 01 de abril de 2026, de la siguiente manera:*

*Dónde dice:*

*PDo* *Precio del dólar base expresado en Bs/USD, corresponderá al día 25 del segundo mes anterior a aquel en que se aplique inicialmente el Precio de Energía Estabilizado del GDME.*

*PD* *Precio del dólar base expresado en Bs/USD, será el vigente del 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.*

*Debe decir:*

*PDo* *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de tres (3) meses anteriores hasta el día 25 de dos (2) meses anteriores a aquel en que se aplique inicialmente el Precio de Energía Estabilizado del GDME.*

*PD* *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 de un mes anterior al mes que se aplique la Fórmula de indexación.*

### *3.6 RELACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE PG/PGO DE LA FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE NODO DE ENERGÍA, APROBADO CON RESOLUCIÓN SSDE N° 131/2000 DE 27 DE OCTUBRE DE 2000*

*En el Artículo Primero de la Resolución SSDE N° 131/2000 de 27 de octubre de 2000, que aprueba la fórmula para el cálculo de la relación de precios de combustible (PG/PGo), debe modificarse lo siguiente:*

*Dónde dice:*

*PGi* *Precio actual del combustible en el nodo i.*

*PGoi* *Precio base del combustible en el nodo i.*

*Debe decir:*

*PGi* *Precio actual del combustible en el nodo i expresado en Bs/MMBTU; para convertir de USD/MMBTU a Bs/MMBTU se debe emplear el promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), del período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los precios de nodo indexados.*

*PGoi* *Precio base del combustible en el nodo i expresado en Bs/MMBTU; para convertir de USD/MMBTU a Bs/MMBTU se debe emplear el promedio de los registros del*



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

*tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB); del período comprendido entre el 25 de febrero y el 25 de marzo para el periodo eléctrico semestral que empieza en mayo; y del período comprendido entre el 25 de agosto y el 25 de septiembre para el periodo eléctrico semestral que empieza en noviembre.*

*Esta modificación a la Resolución SSDE N° 131/2000 de 27 de octubre de 2000, debe aplicarse desde el mes de octubre de 2026.*

## *CONSIDERACIONES LEGALES*

*Como regla general en el derecho, la modificación de una norma en vigor no invalida ni obliga a modificar automáticamente los actos que se dictaron al amparo de la norma original. Esto se debe al principio de irretroactividad de las leyes y a la seguridad jurídica dispuesta en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado que señala: los actos nacidos bajo una ley anterior se consideran válidos y consolidados (derechos adquiridos) si cumplieron con los requisitos de su época.*

*En ese sentido, el Artículo 32 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, dispone:*

*"ARTÍCULO 32º.- (VALIDEZ Y EFICACIA).*

*I. Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación.*
*II. La eficacia del acto quedará suspendida cuando así lo señale su contenido."*

*En consecuencia, los actos administrativos emitidos por el Ente Regulador para la Industria Eléctrica que consignan fórmulas de indexación incorporadas conforme al Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001, se presumen válidos y eficaces en su cumplimiento, sin embargo, considerando la instrucción que emanan de la Disposición Adicional Tercera, de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026, corresponde que las referidas Fórmulas de Indexación modificadas sean aplicadas en la realización de los cálculos respectivos por las instancias que correspondan, sin que ello implique desconocimiento del marco normativo inicial aplicado para la emisión de dichos actos administrativos.*

*A partir de la publicación del Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026, al ser un acto administrativo conforme a la jerarquía normativa inherente a su rango jurídico se presume válido y produce efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia, es una norma jurídica emanada directamente del Órgano Ejecutivo que tiene carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato desde el momento de su publicación.*

*El Decreto Supremo es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, entidades públicas y privadas dentro del territorio boliviano, según el ámbito de aplicación que el mismo decreto defina, por lo cual, la Disposición Adicional Tercera y la*



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

*Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026, son claras al determinar expresamente quiénes deben aplicar las modificaciones y su oportunidad.*

*Finalmente, en cumplimiento al principio de jerarquía normativa establecido en el inciso h) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo que dispone que la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por dicha Ley, observarán la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política del Estado y las leyes, el presente informe en el marco del Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026, tiene como finalidad precisar que en aquellas resoluciones administrativas que consignen fórmulas de indexación deben adecuarse a las modificadas en dicho Decreto Supremo en cumplimiento a la jerarquía normativa inherente para su cumplimiento.*

## 4. CONCLUSIONES

*De acuerdo al análisis realizado, se concluye lo siguiente:*

**4.1** *El Artículo 2 de Decreto Supremo Nº 5750 de 13 de octubre de 2026, modificó los artículos 21, 34, 35 y 55 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), estableciendo la aplicación del tipo de cambio para las fórmulas de indexación de los precios de nodo de potencia de punta, precios de nodo de energía, cargo por reserva fría, peajes, costo anual de inversión, costos anuales de operación, mantenimiento y administración del Sistema Troncal de Interconexión (STI) y de los cargos de componentes de las Tarifas de Distribución.*

**4.2** *Corresponde modificar las resoluciones administrativas detalladas en el numeral 3 del presente informe, a fin de adecuarlas a las disposiciones del Decreto Supremo N° 5750.*

## 5. RECOMENDACIONES

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se recomienda aprobar mediante resolución, lo siguiente:*

### 5.1 PARA LA FÓRMULA DE INDEXACIÓN PARA PEAJES FUERA DEL STI DE LA RESOLUCIÓN AETN N° 257/2026 DE 27 DE ABRIL DE 2026

*Modificar en la fórmula de indexación de la Resolución AETN N° 257/2026 de 27 de abril de 2026, que aprueba los peajes de las instalaciones de transmisión no pertenecientes al Sistema Troncal de Interconexión (STI), de la siguiente manera:*

*Donde dice:*

| | |
|---|---|
| 6,96 | *Precio base del dólar Estadounidense vigente al 25 de marzo de 2026.* |



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

*PD* *Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia (BCB) del Dólar Estadounidense, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los precios indexados.*

*Debe decir:*

*PDo* *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero y el 25 de marzo de 2026.*

*PD* *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los Precios de Nodo indexados.*

## *5.2 PARA LAS FORMULAS DE INDEXACIÓN DE COSTOS ANUALES DE INVERSIÓN Y COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEL STI Y FUERA DEL STI*

### *5.2.1 Resolución AETN N° 145/2024 de 1 de marzo de 2024*

*Modificar las fórmulas de indexación de los costos anuales de inversión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de las instalaciones de transmisión dentro y fuera del Sistema Troncal de Interconexión (STI), de San Cristóbal TESA, aprobadas con la Resolución AETN N° 145/2024 de 1 de marzo de 2024, de la siguiente manera:*

*Dónde dice:*

*PD* *Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia del Dólar de los Estados Unidos de Norte América, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los valores indexados.*

*PDo* *Precio del dólar base correspondiente al 15 de febrero de 2024 igual a 6.96 Bs/USD.*

*Debe decir:*

*PD* *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los valores indexados.*

*PDo* *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 15 de enero hasta el 15 de febrero de 2024.*



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

### *5.2.2 Resoluciones AETN N° 248/2025, AETN N° 249/2025 y AETN N° 250/2025 todas de 10 de abril de 2025*

*Modificar las fórmulas de indexación de los costos anuales de inversión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de las instalaciones de transmisión dentro y fuera del Sistema Troncal de Interconexión (STI), de ENDE TRANSMISIÓN S.A., aprobadas con las Resoluciones AETN N° 248/2025 y AETN N° 249/2025 ambas de 10 de abril de 2025, y de ISA BOLIVIA S.A., aprobada con la Resoluciones AETN N° 250/2025 de 10 de abril de 2025, de la siguiente manera:*

*Dónde dice:*

| | |
|---|---|
| *PD* | *Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia del Dólar de los Estados Unidos de Norte América, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los valores indexados.* |
| *PDo* | *Precio del dólar base correspondiente al del dólar Estadounidense vigente al 15 de marzo de 2025 igual a 6.96 Bs/USD.* |

*Debe decir:*

| | |
|---|---|
| *PD* | *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los valores indexados.* |
| *PDo* | *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 2025.* |

### *5.2.3 Resolución AETN N° 163/2026 de 27 de marzo de 2026*

*Modificar las fórmulas de indexación de los costos anuales de inversión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de las instalaciones de transmisión dentro y fuera del Sistema Troncal de Interconexión (STI), de ENDE, aprobadas con la Resolución AETN N° 163/2026 de 27 de marzo de 2026, de la siguiente manera:*

*Dónde dice:*

| | |
|---|---|
| *PD* | *Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia, del Dólar de los Estados Unidos de Norte América vigente al 25 del mes anterior al que regirán los valores indexados.* |
| *PDo* | *Precio del dólar base correspondiente al 15 de marzo de 2026 igual a 6.96 Bs/USD.* |



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

*Debe decir:*

$PD$ *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los valores indexados.*

$PDo$ *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 2026.*

### *5.3 PARA LAS RESOLUCIONES DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE DISTRIBUCIÓN*

*En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5750, las definiciones del precio base del dólar (PDo) y precio del dólar (PD) de las resoluciones administrativas que aprobaron las tarifas base y sus fórmulas de indexación; las estructuras tarifarias base y sus fórmulas de indexación para las empresas de Distribución del Sistema Interconectado Nacional (SIN), Sistemas Menores y Sistemas Aislados Verticalmente Integrados, se modifican de la siguiente forma:*

$PD$ = *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 de un mes anterior al mes de indexación.*

$PD_0$ = *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 de un mes anterior a aquel que se considere como mes base del Estudio Tarifario.*

### *5.4 PARA LA FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS APROBADAS CON LA RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026 DE 31 DE AGOSTO DE 2026*

*Aprobar la modificación de la fórmula de indexación de los Precios de Energías Alternativas, aprobada con la Resolución AETN N° 504/2026 de 31 de agosto de 2026, de la siguiente manera:*

*Dónde dice:*

$PDo$ *Tipo de cambio del dólar estadounidense base expresado en Bs/USD, corresponderá al día 25 del segundo mes anterior a aquel en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA, según su resolución de origen.*

$PD$ *Tipo de cambio del dólar estadounidense expresado en Bs/USD, correspondiente al día 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la fórmula de indexación.*

DIRECTOR DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Carlos A. Mealano S. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Vº Bº Jorge V. Peña B. AETN

DIRECCIÓN LEGAL Ivana E.C. Rodríguez F. AETN



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

*Debe decir:*

*PDo* *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de tres (3) meses anteriores hasta el día 25 de dos (2) meses anteriores a aquel en que en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA, según su resolución de origen.*

*PD* *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los precios de nodo indexados.*

### *5.5 PARA LA FÓRMULA DE INDEXACIÓN DEL PRECIO DE ENERGÍA ESTABILIZADO EN LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE MEDIA ESCALA, DEL "REGLAMENTO DE RETRIBUCIÓN DEL GENERADOR DISTRIBUIDO DE MEDIA ESCALA (GDME) PARA PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS", APROBADO CON RESOLUCIÓN AETN N° 180/2026 DE 01 DE ABRIL DE 2026*

*Aprobar la modificación de la fórmula de indexación del Artículo 11 del "REGLAMENTO DE RETRIBUCIÓN DEL GENERADOR DISTRIBUIDO DE MEDIA ESCALA (GDME) PARA PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS", aprobado con la Resolución AETN N° 180/2026 de 01 de abril de 2026, de la siguiente manera:*

*Dónde dice:*

*PDo* *Precio del dólar base expresado en Bs/USD, corresponderá al día 25 del segundo mes anterior a aquel en que se aplique inicialmente el Precio de Energía Estabilizado del GDME.*

*PD* *Precio del dólar base expresado en Bs/USD, será el vigente del 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.*

*Debe decir:*

*PDo* *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de tres (3) meses anteriores hasta el día 25 de dos (2) meses anteriores a aquel en que se aplique inicialmente el Precio de Energía Estabilizado del GDME.*

*PD* *Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB) entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 de un mes anterior al mes que se aplique la Fórmula de indexación.*

### *5.6 PARA LA RELACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE PG/PGO DE LA FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE NODO DE ENERGÍA, APROBADO CON RESOLUCIÓN SSDE N° 131/2000 DE 27 DE OCTUBRE DE 2000*



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

*Modificar el Artículo Primero de la Resolución SSDE N° 131/2000 de 27 de octubre de 2000, que aprueba la fórmula para el cálculo de la relación de precios de combustible (PG/PGo), para su aplicación desde el mes de octubre de 2026, de la siguiente manera:*

*Dónde dice:*

| | |
|---|---|
| $PGi$ | *Precio actual del combustible en el nodo i.* |
| $PGoi$ | *Precio base del combustible en el nodo i.* |

*Debe decir:*

| | |
|---|---|
| $PGi$ | *Precio actual del combustible en el nodo i expresado en Bs/MMBTU; para convertir de USD/MMBTU a Bs/MMBTU se debe emplear el promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), del período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los precios de nodo indexados.* |
| $PGoi$ | *Precio base del combustible en el nodo i expresado en Bs/MMBTU; para convertir de USD/MMBTU a Bs/MMBTU se debe emplear el promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB); del período comprendido entre el 25 de febrero y el 25 de marzo para el periodo eléctrico semestral que empieza en mayo; y del período comprendido entre el 25 de agosto y el 25 de septiembre para el periodo eléctrico semestral que empieza en noviembre.* |

***5.7*** *Disponer la publicación de la Resolución que emerja del presente informe por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del inciso i) del Artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, concordante con el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo e inciso i) del Artículo 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y en la página web https://www.aetn.gob.bo, de la AETN."*

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN mediante Informe AETN-DPT N° 546/2026 de 21 de octubre de 2026; en consecuencia, se acepta el citado Informe, a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO: (Conclusión)**

Que por lo expuesto, en mérito a las consideraciones del Informe AETN-DPT N° 546/2026 de 21 de octubre de 2026, se concluye que conforme al alcance del Artículo 2, así como de la Disposición Adicional Tercera y la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 5750 de 13 de octubre de 2026, en lo referido a su aplicación en las resoluciones emitidas por el Ente Regulador de Electricidad que contienen fórmulas de indexación, corresponde adecuar las



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

fórmulas de indexación que contemplan la aplicación del tipo de cambio del dólar estadounidense, conforme a lo establecido en el citado Decreto Supremo N° 5750.

**CONSIDERANDO: (Designación)**

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** en la fórmula de indexación de la Resolución AETN N° 257/2026 de 27 de abril de 2026, que aprueba los peajes de las instalaciones de transmisión no pertenecientes al Sistema Troncal de Interconexión (STI), de la siguiente manera:

Donde dice:

| | |
|---|---|
| 6,96 | Precio base del dólar Estadounidense vigente al 25 de marzo de 2026. |
| *PD* | Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia (BCB) del Dólar Estadounidense, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los precios indexados. |

Debe decir:

| | |
|---|---|
| *PDo* | Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero y el 25 de marzo de 2026. |
| *PD* | Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los Precios de Nodo indexados. |

**SEGUNDO.- MODIFICAR** las fórmulas de indexación de los costos anuales de inversión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de las instalaciones de transmisión dentro y fuera del Sistema Troncal de Interconexión (STI), de San Cristóbal TESA,



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 · (591 – 2) 2430309

aprobadas con la Resolución AETN N° 145/2024 de 1 de marzo de 2024, de la siguiente manera:

Dónde dice:

$PD$ Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia del Dólar de los Estados Unidos de Norte América, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los valores indexados.

$PDo$ Precio del dólar base correspondiente al 15 de febrero de 2024 igual a 6.96 Bs/USD.

Debe decir:

$PD$ Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los valores indexados.

$PDo$ Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 15 de enero hasta el 15 de febrero de 2024.

**TERCERO.- MODIFICAR** las fórmulas de indexación de los costos anuales de inversión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de las instalaciones de transmisión dentro y fuera del Sistema Troncal de Interconexión (STI), de ENDE TRANSMISIÓN S.A., aprobadas con las Resoluciones AETN N° 248/2025 y AETN N° 249/2025 ambas de 10 de abril de 2025, y de ISA BOLIVIA S.A., aprobada con la Resoluciones AETN N° 250/2025 de 10 de abril de 2025, de la siguiente manera:

Dónde dice:

$PD$ Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia del Dólar de los Estados Unidos de Norte América, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los valores indexados.

$PDo$ Precio del dólar base correspondiente al del dólar Estadounidense vigente al 15 de marzo de 2025 igual a 6.96 Bs/USD.

Debe decir:

$PD$ Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los valores indexados.

$PDo$ Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 2025.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Carlos A Medrano S AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES VºBº Jorge V. Peña B. AETN

DIRECCIÓN LEGAL Ivanes C. Rodríguez F. AETN



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

**CUARTO.- MODIFICAR** las fórmulas de indexación de los costos anuales de inversión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de las instalaciones de transmisión dentro y fuera del Sistema Troncal de Interconexión (STI), de ENDE, aprobadas con la Resolución AETN N° 163/2026 de 27 de marzo de 2026, de la siguiente manera:

Dónde dice:

$PD$ Precio de venta oficial del Banco Central de Bolivia, del Dólar de los Estados Unidos de Norte América vigente al 25 del mes anterior al que regirán los valores indexados.

$PDo$ Precio del dólar base correspondiente al 15 de marzo de 2026 igual a 6.96 Bs/USD.

Debe decir:

$PD$ Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los valores indexados.

$PDo$ Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 2026.

**QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5750, las definiciones del precio base del dólar (PDo) y precio del dólar (PD) de las resoluciones administrativas que aprobaron las tarifas base y sus fórmulas de indexación; las estructuras tarifarias base y sus fórmulas de indexación para las empresas de Distribución del Sistema Interconectado Nacional (SIN), Sistemas Menores y Sistemas Aislados Verticalmente Integrados, se modifican de la siguiente forma:

$PD$ = Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 de un mes anterior al mes de indexación.

$PD_0$ = Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 de un mes anterior a aquel que se considere como mes base del Estudio Tarifario.

**SEXTO.- APROBAR** la modificación de la fórmula de indexación de los Precios de Energías Alternativas, aprobada con la Resolución AETN N° 504/2026 de 31 de agosto de 2026, de la siguiente manera:

... //



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

Dónde dice:

$PDo$ Tipo de cambio del dólar estadounidense base expresado en Bs/USD, corresponderá al día 25 del segundo mes anterior a aquel en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA, según su resolución de origen.

$PD$ Tipo de cambio del dólar estadounidense expresado en Bs/USD, correspondiente al día 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la fórmula de indexación.

Debe decir:

$PDo$ Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de tres (3) meses anteriores hasta el día 25 de dos (2) meses anteriores a aquel en que en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA, según su resolución de origen.

$PD$ Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), durante el período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los precios de nodo indexados.

**SÉPTIMO.- APROBAR** la modificación de la fórmula de indexación del Artículo 11 del *"REGLAMENTO DE RETRIBUCIÓN DEL GENERADOR DISTRIBUIDO DE MEDIA ESCALA (GDME) PARA PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS"*, aprobado con la Resolución AETN N° 180/2026 de 01 de abril de 2026, de la siguiente manera:

Dónde dice:

$PDo$ Precio del dólar base expresado en Bs/USD, corresponderá al día 25 del segundo mes anterior a aquel en que se aplique inicialmente el Precio de Energía Estabilizado del GDME.

$PD$ Precio del dólar base expresado en Bs/USD, será el vigente del 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.

Debe decir:

$PDo$ Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), entre el día 25 de tres (3) meses anteriores hasta el día 25 de dos (2) meses anteriores a aquel en que se aplique inicialmente el Precio de Energía Estabilizado del GDME.

$PD$ Corresponderá al promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB) entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 de un mes anterior al mes que se aplique la Fórmula de indexación.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

**OCTAVO.- MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución SSDE N° 131/2000 de 27 de octubre de 2000, que aprueba la fórmula para el cálculo de la relación de precios de combustible (PG/PGo), para su aplicación desde el mes de octubre de 2026, de la siguiente manera:

Dónde dice:

| | |
|---|---|
| $PGi$ | Precio actual del combustible en el nodo i. |
| $PGoi$ | Precio base del combustible en el nodo i. |

Debe decir:

| | |
|---|---|
| $PGi$ | Precio actual del combustible en el nodo i expresado en Bs/MMBTU; para convertir de USD/MMBTU a Bs/MMBTU se debe emplear el promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), del período comprendido entre el día 25 de dos (2) meses anteriores hasta el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los precios de nodo indexados. |
| $PGoi$ | Precio base del combustible en el nodo i expresado en Bs/MMBTU; para convertir de USD/MMBTU a Bs/MMBTU se debe emplear el promedio de los registros del tipo de cambio oficial (TCO), publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB); del período comprendido entre el 25 de febrero y el 25 de marzo para el periodo eléctrico semestral que empieza en mayo; y del período comprendido entre el 25 de agosto y el 25 de septiembre para el periodo eléctrico semestral que empieza en noviembre. |

**NOVENO.- DISPONER** la publicación de la Resolución que emerja del presente informe por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del inciso i) del Artículo 12 de la Ley Nº 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, concordante con el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo e inciso i) del Artículo 53 del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y en la página web https://www.aetn.gob.bo, de la AETN.

**Regístrese, comuníquese, archívese.**

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Edson A. Espinoza O.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Carlos A. Medrano S.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
V°B°
Jaime V. Peña B.
AETN

DIRECCIÓN LEGAL
Ivanes S. Rodriguez P.
AETN

A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Luis Fernando Salinas Gamarra
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309